DGBS Nº 228/14 ejvo1

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

SCANEADO

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DIJ/DDC/N° /2014.-

MEMORANDUM: 215

PARA : Dirección de Gestión de Bienes y Servicios.-
C.C. : Gabinete de Presidencia.-
DE : Dirección Jurídica. Departamento De Dictámenes y Contratos.-
REFERENCIA : MEM-0830-2014-000162 – CAMBIO DE DENOMINACION NELSON ARCOS S.R.L. a CODEX S.R.L.
LUGAR Y FECHA : Asunción, 18 de Febrero de 2014.-

Con relación a la solicitud de dictamen jurídico, formulada por la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, sobre la comunicación de la Modificación del Art. 1 del Estatuto Social "CAMBIO DE DENOMINACION de NELSON ARCOS S.R.L., a CODEX S.R.L., según la Escritura N° 42 "Comercial" Folio N° 95 y sigte., otorgada por la Escribana María Elena Persano Frutos, manifestamos cuanto sigue:

ANTECEDENTES:

1. Memorándum BS/DCO/N° 180/2014 de fecha 10 de febrero de 2014 por la cual el Departamento de Contratos refiere:

"...en relación a las notas presentadas por la firma NELSON ARCOS S.R.L. en fechas 22 y 24 de enero de 2014. A tyravés del cual informan el cambio de denominación de su empresa CODEX S.R.L., manteniéndose el RUC 80000173-7, y solicitan además que se realicen las Adendas necesarias de los contratos vigentes, pendientes de cobros y pendientes de firmas.

En consecuencia, solicitamos que dicha situación sea puesta a consideración y conocimiento de la Dirección Jurídica de la Institución, a fin de contar con un Dictamen al respecto de forma que podamos segui los trámites de dichos procedimientos.

Para tal efecto adjuntamos a la presente copia de los Expedientes 003932 y 004543, que tienen como referencia la comunicación de cambio de denominación y solcitud de que se realicen las adendas correspondientes a los llamados; además copias de los contratos y adendas vigentes y pendientes de pagos.

En cuando a los contratos pendientes de firmas se presenta la siguiente planilla con los datos de fecha tope de sustitución:

ID N°	RESOLUCION	TIPO DE LLAMADO	ADJUDICACION	EMPRESA	FECHA TOPE DE FIRMA DEL PROVEEDOR	FECHA INICIO DEL CONTRATO
257905	002-010/14	LPN	ADQUISICION DE INSUMOS VARIOS PARA EL IPS	NELSON ARCOS S.R.L.	13/02/2014	PENDIENTE DE FIRMA
262321	002-016/14	LPN	ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODINAMIA DEL IPS	NELSON ARCOS S.R.L.	13/02/2014	PENDIENTE DE FIRMA
263494	107-022/13	LPN	ADQUISICIÓN DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 122 Y OTROS	NELSON ARCOS S.R.L.	19/02/2014	PENDIENTE DE FIRMA
264745	004-005/14	LPN		NELSON ARCOS S.R.L.	25/02/2014	PENDIENTE DE FIRMA
245805	004-005/14	LPN		NELSON ARCOS S.R.L.	25/02/2014	PENDIENTE DE FIRMA
263494	007-007/14	LPN		NELSON ARCOS S.R.L.	25/02/2014	PENDIENTE DE FIRMA

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
María Belén Ortiz Ruiz
Abogada - Mat. N° 22.453
Dirección Jurídica

2. Obra entre los antecedentes remitidos, la presentación de la Escritura Pública Nº 14 Comercial "A" Folio 95 y sgte., de fecha 23 de octubre de 2013, pasada ante la Escribana Pública Escribana Pública María Elena Persano Frutos, "*...en la cual concurren las únicas socias de la firma "NELSON ARCOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Cédula Tributaria Nro 800000173-7....y las señoras SIXTA NELLY ESPÍNOLA y MARIA ALEJANDRA CORVALAN ESPÍNOLA, dicen: Que han convenido en cambiar la denominación actual de la firma ""NELSON ARCOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la de "CODEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sin que ello implique la disolución de la sociedad "NELSON ARCOS"SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ni la afectación de derechos y obligaciones asumidas por ella, es decir, que no implica otra cosa que el mero cambio de denominación de la sociedad actualmente en funcionamiento, sin que, de ninguna manera implique extinción de la misma y constitucion de una nueva sociedad. Como consecuencia de dicho cambio de denominación queda modificado el Artículo 1° del Estatuto Social vigente, de la siguiente forma: "Art.1° Queda constituída entre las Señoras SIXTA NELLY ESPÍNOLA y MARIA ALEJANDRA CORVALAN ESPÍNOLA, una sociedad que girará en esta plaza con el nombre de "CODEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-*

3. Asimismo, se observa el Dictamen D.R.F.S.Nº 1684 de fecha 31 de octubre de 2013 emitido por la Abogacía del Tesoro, en el cual se refiere: "...Los documentos presentados cumplen con los requisitos establecidos en el Código Civil, la Ley Nº 3228/07 que modifica la Ley Nº 388/94, por lo que se recomienda disponer la inscripción en los Registros Públicos correspondientes"

ANALISIS:

Moreno Ruffinelli afirma que: "Las personas jurídicas tienen derecho a un nombre, y por consiguiente a la defensa de éste, conforma a lo que dispone el art. 44, última parte.

En efecto toda persona jurídica tiene un nombre que sirve también para identificarla y distinguirla de las demás. El nombre debe consignarse en el estatuto y de ahí en más, al recibir éste la aprobación del Poder Ejecutivo, o al ser inscripto, según sea el caso, nace el derecho de protegerlo (ver arts. 104 y 108).

El nombre de las perdonas jurídicas es más que un atributo de su personalidad, pues tiene la connotación patrimonial destacada. Y ésta es precisamente una de las caracteristicas fundamentales del nombre de la persona jurídica: puede ser cedido- Así, puede transferir el nombre de una persona jurídica como parte de su fondo de comercio.

Al igual que el de las personas físicas, el nombre de las personas jurídicas puede ser libremente elegido, siempre que con ello no afecte los legítimos derechos de otras personas naturales o jurídicas.". *"José A. Moreno Ruffinelli, Derecho Civil. Parte General.Personas Intercontinental Editoria. 7ma Edición Actualizada".*

Así también, vale mencionar que la naturaleza del cambio o transformación de la forma de la sociedad, se origina que en el transcurso de las actividades de la empresa, y es posible que la forma societaria elegida deje de ajustarse a sus necesidades y características. Para ello, el artículo

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
María Belén Ale Naile
Abogada Mat Nº 22453
Dirección Jurídica

1186°[1] del Código Civil, la Ley permite transformar una sociedad en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica en general, sin que se produzca un cambio en la personalidad jurídica.

Esto significa, por ejemplo, que una Sociedad Anónima Comercial Industrial, podría "transformarse" en una sociedad anónima, o viceversa; o adoptar la forma de cualquier tipo de sociedad previstos en la Ley.

Según lo regulado en el Código Civil, con relación a los efectos de la transformación de la sociedad, el mismo indica que la sociedad transformada mantiene todas las obligaciones y derechos que le correspondían antes de la transformación *(art. 1186: "...sin disolverse ni afectar los derechos y obligaciones existentes...").*

DISPOSICIONES VIGENTES-LEY Nº 2051/03:

Que, resulta dable mencionar que con relación a el/los contrato/s suscripto/s de concretarse la formalización de la adenda propuesta, supondrá la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63[2] de la Ley Nº 2051/03, la cual dispone cuáles son las modificaciones prohibidas de efectuar a los contratos disponiendo: *"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN FINAL:

Ciertamente, la norma transcripta en sus dos primeros párrafos trata sobre el incremento de la cantidad de bienes adjudicados, lo cual, no constituye el motivo de la adenda pretendida en este caso.

En el cuarto párrafo de la norma de modo expreso enuncia cuales son los elementos del contrato que no deben ser modificados por las partes y al último extiende la prohibición a cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

---

[1] **Art. 1186.**- Cualquier sociedad puede adoptar otro de los tipos previstos, sin disolverse ni afectar los derechos y obligaciones existentes.
No son aplicables a la transformación de las sociedades las disposiciones sobre transferencia de establecimientos mercantiles.

[2] Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas: Art. 63 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
María Belén Ale Nafie
Abogada - Mat Nº 22.453
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

modificación se consignaría en "CODEX S.R.L." en reemplazo de la denominación "NELSON ARCOS S.R.L.".

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por el Art. 63 de la Ley 2051/03, tampoco, configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no seran alterados con tal modificación**.

POR TANTO, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable el reconocimiento, adecuación y actualización del cambio o transformación de la sociedad NELSON ARCOS S.R.L. por la denominación de CODEX S.R.L., a los contratos vigentes con dicha sociedad, de conformidad a las consideraciones formuladas por ésta Dirección.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
María [illegible]
Abogada - Mat N° 22.453
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Aldán F. Garay Ocampo
Of. Suministros Médicos
Dirección Gestión de Bienes y Servicios
18-02-14
9:30 hs.

Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

Licitaciones		Seguros	
UTC		Sub UOC	
Contratos	X	Suministros M.	
Abogados		Direcciones	
Obs.			

18-02-14 11:23 hs.